



ORDENANZA 788/22

VISTO:

El artículo 4 de la Ordenanza 771/21; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ordenanza 771/21 establece que “Si pasado el primer semestre del año 2022 la inflación proyectada por el IPEC para el año superase el 30%, se faculta a la Comisión Comunal a incrementar en el segundo semestre del año 2022 el valor en dicha diferencia porcentual, o el que esta misma considere conveniente”, habiéndose cumplido dicho supuesto.

Que, por lo tanto, es necesario actualizar las medidas de imposición a los fines de compensar los costos de servicios en general y adecuar los parámetros de los distintos tributos a las situaciones y necesidades actuales.

Que es necesario efectuar las modificaciones a las disposiciones vigentes.

POR ELLO:

LA COMISION COMUNAL DE CARLOS PELLEGRINI

SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

ARTICULO N° 1: Se dispone a partir del 01 de junio de 2022, el incremento de los tributos dispuestos en la Ordenanza Tributaria N° 771/21 en un 25% (veinticinco por ciento), conforme lo establece el Anexo I que forma parte de la presente.

ARTICULO N° 2: Fíjese el valor de \$33,00 (pesos treinta y tres c/00/100) por Unidad Tributaria.

ARTICULO N° 3: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Carlos Pellegrini, 16 de junio de 2022.

ANEXO I

TASA GENERAL DE INMUEBLES RURALES POR SERVICIOS PRESTADOS

Toda industria láctea que utilice caminos de la zona rural, para la recolección del producto, deberá abonar una tasa mensual equivalente a la suma de Pesos dos mil cincuenta (\$2.050) por la cantidad de kilómetros recorridos en un día. Los pagos deberán efectuarse dentro de los diez días del mes vencido. La comuna indicara que caminos utilizar para días de lluvias.

a) **TABLA DE CALCULOS DE TASAS GENERAL DE INMUEBLES URBANOS**

SERVICIOS	UNICA	SODIO	ESPECIAL/LED
Mantenimiento Alumbrado		14.08	31.85
Barrido	7.00		
Corte Césped	9.53		
Conservación Pavimento	5.94		
Mantenimiento Cloacas	102.25		
Abovedamiento Calles	1.19		
Conservación Calles	1.64		
Riego	7.86		
Recolección Residuos	224.61		
Recolección Poda	171.11		
Mantenimiento Cementerio	28.53		
Recolección residuos suburbanos	425.15		
Mantenimiento Cloacas Empresas	10.410,40		
Recepción Residuos Industrias	12.493,33		

TASAS ASISTENCIALES

- b) Tasa de Asistencia Médica a la Comunidad: Los contribuyentes de los servicios públicos de este distrito de Carlos Pellegrini, abonarán la suma de veinticinco con 35/100 (\$25,35) en carácter de tasa Asistencial y la suma de Pesos sesenta y tres con 80/100 (\$63,80) en concepto de fondo médico interno
- c) Tasa de Bomberos Voluntarios. Los contribuyentes de los servicios públicos de este distrito de Carlos Pellegrini, abonaran la suma de Pesos Quince con 94/100 (\$15,94) con el objeto de contribuir al mantenimiento de la Asociación de Bomberos Voluntarios.
- d) Tasa Complejo Gerontogeriatrico: Los contribuyentes de los servicios públicos de este distrito de Carlos Pellegrini, abonarán la suma de Pesos Cincuenta y cinco con 29/100 (\$55,29) en carácter de tasa de mantenimiento del complejo gerontogeriatrico Anita Jardín de Amor.

DERECHO DE REGISTROS E INSPECCIÓN.

- e) El derecho se liquidará sobre el total de los ingresos brutos devengados en la jurisdicción de la Comuna correspondiente al periodo fiscal considerado. Fíjese como alícuota general el 15% de las alícuotas que cada contribuyente debe abonar a la Administración Provincial de Impuestos en el Impuesto sobre los ingresos brutos, no pudiendo ser menor a Pesos Seiscientos treinta y cuatro (\$ 634,00).
- f) Montos Mínimos. Por el desarrollo de las actividades que se enumeran a continuación, los montos mínimos especiales a abonar por cada periodo fiscal, son los siguientes:
 - 1- Entidades bancarias: Pesos Setenta y seis mil cincuenta (\$76.050)
 - 2- Entidades mutuales: Pesos Veinticuatro mil quinientos setenta (\$24.570)
 - 3- Confeiterías Bailables o Salones de esparcimientos: Pesos nueve mil quinientos seis (\$ 9.506)
 - 4- Moteles: Pesos quinientos siete (\$ 507) por habitación.
 - 5- Hoteles y hospedajes: Pesos cuatrocientos uno (\$ 401) por habitación.
 - 6- Salas exclusivas de juego: Pesos dos mil novecientos treinta y ocho (\$ 2.938).
 - 7- Concesionarias de Automotores y demás rodados: Pesos diez mil sesenta y cinco (\$ 10.075)



- 8- Cerealeras, acopiadores y/o procesadores o industrializadores de cereales y/u oleaginosos, cualquiera sea su denominación: Pesos Veinticuatro mil trescientos setenta y cinco (\$ 24.375).

Cuando un contribuyente se encuadrara en más de una actividad prevista en los incisos precedentes, ingresará el aporte que corresponda al mínimo de mayor valor.

- g) Aquellos contribuyentes que cuenten con local habilitado en el ejido comunal, pero cuya facturación se realice desde un punto de venta fuera de dicho ejido, deberán abonar un monto fijo especial de pesos cuarenta y dos mil doscientos cincuenta (\$42.250) mensuales.
- h) Establécese la multa por incumplimiento a los deberes formales relacionados con el Derecho de Registro e Inspección, en Pesos dos mil noventa y seis (\$2.620).

DERECHO DE CEMENTERIO.

i) PERMISO DE INHUMACION	\$1.100,00
j) INTRODUCCIÓN Y RETIRO DE DE CADAVERES	
1- Provenientes de esta provincia	\$1.247,00
2- Provenientes de otra provincia	\$2.775,00
k) TRASLADOS DE RESTOS DENTRO CEMENTERIO	\$ 1.100,00
l) REDUCCION DE CADAVERES	\$ 1.100,00
m) COLOCACION DE LAPIDAS	
1- Lapidas simples	\$745,00
2- b) Lapidas dobles	\$945,00
n) APERTURA DE COLUMBARIOS	\$1.100,00

DERECHO DE ACCESO A ESPECTACULOS PUBLICOS

1. Con o sin cobro de entradas o conceptos similares que la reemplacen, un canon con importe fijo de:

a) Espectáculos organizados por entidades deportivas, sociales, culturales sin fines de lucro Pesos Seiscientos cincuenta y cinco (\$655,00);

b) Empresas particulares, Pesos un mil doscientos cuarenta y seis (\$1.246,00).

DERECHO DE ABASTO, MATADERO E INSPECCION VETERINARIA

Montos Mínimos: Por el desarrollo de las actividades que se enumeran, los montos mínimos especiales a abonar mensualmente, son los siguientes:

Matanza en mataderos autorizados: Pesos Un mil doscientos cuarenta y seis (\$1.246,00)

Inspección veterinaria: Pesos un mil quinientos veintiuno (\$1.521,00).

DERECHO DE OCUPACION DEL DOMINIO PÚBLICO

o) Por los locales en que se utilicen con fines comerciales, mesas, sillas, bancos o similares en la vía pública o espacios públicos, se abonará:

1-Hasta 5 mesas: \$ 3.170 (tres mil ciento setenta) por mes

2-De 6 a 15 mesas: \$ 5.280 (cinco mil doscientos ochenta) por mes

3-De más de 15 mesas en adelante: \$ 7.394 (Siete mil trescientos noventa y cuatro) por mes

El contribuyente deberá efectuar la declaración de la opción referida en el párrafo precedente ante la Comuna dentro del término comprendido entre el día primero y el día diez del mes en que hará uso de la ocupación, debiendo proceder al pago del mismo en igual término.

p) Por los puestos semi-fijos: Carritos, carribares y otro tipo de actividades semifijas cuyos propietarios se encuentren radicados en la localidad Carlos Pellegrini: \$ 2.750 por mes. (Pesos dos mil setecientos cincuenta)

PERMISOS DE USO



Cuando la Comuna ceda el uso de bienes propios, sean muebles y/o inmuebles (edificios, terrenos, máquinas, tractores, equipos, herramientas, etc.), se deberán abonar los importes fijados en la presente ordenanza, al igual que la participación del personal comunal en las prestaciones:

1) Motoniveladora por hora de trabajo	\$ 7.485
2) Desmalezadora por hora de trabajo	\$ 1.353
3) Pala hidráulica por hora de trabajo	\$ 3.495
4) Tractor, por hora de trabajo	\$ 1.853
5) Tractor con desmalezadora por hora	\$ 2.445
6) Tractor con acoplado por hora	\$ 1.853
7) Tractor con disco por hora	\$ 2.506
8) Retroexcavadora por hora	\$ 4.730
9) Pata de cabra por hora	\$ 1.350
10) Niveladora de arrastre por hora	\$ 1.350

Por provisión de tierra:

1) Valor metro cúbico	\$ 2.250
2) Valor metro cúbico tierra colorada	\$ 1.500

TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Sellado básico. Establécese que toda actuación, gestión o trámite administrativo que se realice dentro del marco de esta ordenanza estará sujeto al pago de un sellado básico de Pesos Doscientos sesenta y cinco (\$265) más el adicional que en cada caso se determine en los artículos siguientes

Libre Deuda Automotores y Motos. Toda solicitud de libre deuda para transferencia de automotores será gravada con un derecho de:

- Pesos Un mil cien (\$1.100,00) para modelos 2010 inclusive y anteriores;
- Pesos Un mil quinientos (\$1.500,00) para modelos 2011 al 2020;

Toda solicitud de libre deuda para transferencia de motocicletas será gravada con un derecho de:

- Pesos Seiscientos doce (\$612,00) para modelos 2010 inclusive y anteriores;
- Pesos Ochocientos sesenta y dos (\$862,00), para modelos 2011 a 2020.

Tramite de otorgamiento de exenciones de impuestos de sellos y patentes únicas de máquinas agrícolas, tractores y acoplados rurales usados como tales. Sera gravado con un derecho de Pesos Un mil sesenta y dos (\$1.062,00) en concepto de sellados.

Certificado de libre de deuda. Toda solicitud de certificado de libre deuda, salvo para tramites previsionales o asistenciales, será gravada con un derecho equivalente al dos y medio por mil (2.5%0) del precio de venta, y de no ser ello posible del avalúo provincial, o el que la comuna determine, con un mínimo de pesos Cuatrocientos seis (\$406,00).

Para el caso de expedición de certificados de libre deuda correspondientes al Derecho de Registro e Inspección se abonará una suma fija de pesos Cuatrocientos seis (\$406,00).

Por la solicitud de visación de planos deberá reponerse, por original Pesos Setecientos (\$700) y por cada copia pesos Cuatrocientos setenta y cinco (\$475).

Por la autorización para la construcción de cámara séptica se deberá abonar la suma de Pesos trescientos veinticinco (\$ 325).

Derecho de venta y/o compra ambulante. Establécese los siguientes derechos para vender o comprar en forma ambulante, por día o fracción.

a) verduras, frutas y flores	\$ 2.795,00
b) venta de pescado	\$ 1.812,00
c) artículos de tiendas	\$ 2.812,00



- d) artículos del hogar \$ 3.9000,00
e) relojes, joyas, artículos suntuarios, rifas \$ 4.812,00
f) otros artículos no específicos \$ 2.812,00

Extracción de árboles. El pedido de autorización para la extracción de árboles deberá ir acompañado de un sellado de pesos Cuatrocientos seis (\$ 406) sujetándose a la consideración del encargado de Servicios Públicos, debiendo el interesado reponer la misma cantidad de unidades de la especie extraída.

Apertura y cierre de negocios y afines. Toda la solicitud de apertura de negocios deberá abonar el siete por mil (7%) sobre el capital inicial no pudiendo ser inferior a pesos Un mil doscientos setenta y cinco (\$1.275,00) más un sellado de pesos Ciento sesenta y dos c/50/100 (\$162,50). Esta habilitación deberá renovarse anualmente teniendo en cuenta la fecha de habilitación en cada caso, abonando un sellado de pesos Cuatrocientos Seis (\$406). En caso de cierre, solamente se repondrá un sellado de pesos Cuatrocientos Seis (\$406).

Establécese los siguientes derechos por la instalación de:

- a) Circos \$5.200,00
b) Parques \$10.988,00

Por día de permanencia:

- a) Circos \$1.190,00
b) Calesitas, parques de diversiones, vehículos de paseo y afines \$2.325,00
c) Otros ítems no especificados \$2.325,00

Establécese para la actividad de hidrolavadoras un derecho por día o fracción de pesos Ochocientos setenta y siete (\$877).

TASA DE TRAMITACION Y EMISION DE LA LICENCIA DE CONDUCIR

Establécese las siguientes tarifas para la tramitación y emisión de la licencia de conducir:

- 61.1: Vigencia 5, 4 y 3 años –Nuevas o Renovaciones: \$ 3.000,00 + CENAT
61.2: Vigencia 2 años –Nuevas o renovaciones: \$ 2.440,00 + CENAT
61.3: Vigencia 1 año –Nuevas o Renovaciones: \$ 2.000,00 + CENAT
61.4: Los valores precedentes incluyen hasta 1 licencia y por cada adicional \$ 440
61.5: Duplicados o Cambio de Datos: \$ 1.000,00 + CENAT

DERECHO PUBLICITARIO

Aquellos contribuyentes que no teniendo local habilitado en el ejido urbano realicen anuncios o publicidades en la vía pública, en forma transitoria o permanente, deberán abonar este derecho por metro cuadrado o fracción de superficie, por mes, de acuerdo al siguiente detalle:

Concepto	Sin Luminosidad	Luminosos	Luminosos Led
Por metro cuadrado	\$515,00	\$625,00	\$ 765,00

Publicidad y propaganda. Establécese los siguientes derechos sin aplicación de sellado básico:

- A) Por pedido de autorización de uso de alta voces en vehículos:
A.1) Difusoras locales pesos Quinientos quince (\$515) por día o fracción;
A.2) De otras localidades, pesos Setecientos (\$700);
B) Reparto de volantes pesos Ochocientos quince (\$815) por día o fracción.

MULTAS

Establécese las siguientes multas por incumplimientos de los deberes formales de los tributos reglados por la presente que no tengan una previsión específica, a tenor del artículo 40 del Código Tributario Uniforme.



- a) No comunicar al fisco dentro de los noventa días de producida la novedad, cualquier cambio de situación que pueda dar origen a nuevos hechos imponibles o modificar y extinguir los ya existentes: pesos Un mil trescientos quince (\$1.315,00).
- b) No concurrir a las oficinas de la Comuna cuando su presencia se requiera personalmente o por sus representantes, pesos Un mil trescientos quince (\$1.315,00).
- c) No contestar dentro del plazo que se fijare, cualquier pedido de informe referente a declaraciones juradas u otra documentación presentada, pesos Un mil trescientos quince (\$1.315,00).
- d) No facilitar la realización de inspecciones en los establecimientos o lugares donde se verifiquen hechos imponibles, pesos Un mil trescientos quince (\$1.315,00).
- e) No suministrar información relativa a cambio de titulares de dominio dentro de los treinta días de producida, Pesos Cuatro Mil (\$4.000).